



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 838 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 07 DIC. 2017

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0484-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de julio del 2016, la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 041-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 08 de febrero del 2017; y el INFORME LEGAL Nro. 231-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 28 de noviembre de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los actuados de la Partida Electrónica Nro. P52000852, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0484-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de julio del 2016, se dispone resolver el contrato de adjudicación celebrado en entre el Gobierno Regional del Callao y el administrado LUIS HUMBERTO ZARATE MARTINEZ, por incumplir con las clausulas contenidas en la Escritura Pública de fecha 20 de enero del 2017;

Que, posteriormente, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 041-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 08 de febrero del 2017, se resuelve rectificar la omisión incurrida en la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0484-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de julio del 2016; sin embargo, no se pronunció sobre la cancelación del asiento registral 00003 donde se encuentra inscrita la carga de la Partida Electrónica Nro. P52000852, aspecto que de oficio es atendible corregir;

Que, en este mismo sentido, y acotando lo desarrollado en el INFORME LEGAL Nro. 231-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-JRRR, de fecha 28 de noviembre de 2017, que de la revisión de los actuados de la Partida Electrónica Nro. P52000852 y de la Esquela de Observaciones Nro. 2017-02479171 del 20 de noviembre del 2017 emitido por la Superintendencia de Registros Públicos - SUNARP, se advierten los errores materiales y omisiones en el contenido de la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0484-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 08 de julio del 2016 y la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 041-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 08 de febrero del 2017, en el extremo que no se ha aclarado la parte pertinente a la cancelación del asiento 00003 de la partida electrónica;

Que, de acuerdo a la potestad de rectificación conferida por numeral 1° del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estos aspectos son susceptibles de rectificación por la Unidad Administrativa que emitió la Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 1° del artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, "1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones (...)"

Que, asimismo, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN DIMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 DIC. 2017

Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio y con eficacia anticipada a su emisión, y se adicione lo siguiente en el artículo 1° de la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 041-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de febrero del 2017**;


"**ARTICULO PRIMERO: (...) Declarar de Pleno Derecho la resolución del Contrato (...) por incumplir la obligación señala en el inciso c) de la Clausula Cuarta del mencionado contrato.**

Asimismo, se ordena la **CANCELACIÓN de los asientos registrales números 00002 y 00003 de la Partida Electrónica Nro. P52000852 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP**, en los que obran inscritos los actos jurídicos de adjudicación y la inscripción de la carga respectivamente, revirtiendo a favor del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** la propiedad del predio ubicado sito en: **SECTOR OASIS, MANZANA N, LOTE 24, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, cuyo efecto la presente resolución administrativa constituye mérito suficiente para su inscripción registral".

ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 0484-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **08 de julio del 2016**, la **RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 041-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **08 de febrero del 2017**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

 CPC Guillermo Jarro Caceres Tarmeno
 JEFE DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 DIC. 2017